

San Jacinto, (Bolívar) **16 MAY 2025**

Aviso No. SCVMM-P-S-**018-25**

Señor:

EDGAR BALOCO PÉREZ

Propietario predio con FMI 342-10125

Email: ebalocoperez@hotmail.com

Teléfono: 3113901774

Ovejas – Sucre

Dirección del Predio: CARRERA 20 BARRIO LA SANTA

Municipio: Ovejas

Departamento: Sucre.

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 007 de 2015, suscrito el 3 de Julio de 2015.

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución No. **20256060004305** de fecha **02-04-2025**.

Respetado señor;

La suscrita, Representante Legal de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.858.096-4, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la citación para la notificación de la Resolución No. **20256060004305** de fecha **02-04-2025** " *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESION VIAL PUERTA DE HIERRO PALMAR DE VALERA Y CARRETO CRUZ DEL VISO, ubicado en la unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro El Carmen de Bolívar.* " al correo electrónico suministrado por el propietario EDGAR ANTONIO BALOCO PEREZ en las múltiples peticiones presentadas a este Concesionario y a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI. Oficio de citación que fue enviado y entregado en la dirección electrónica ebalocoperez@hotmail.com el pasado miércoles 30 de abril de 2025. Es de aclarar, que en dicha citación se exhortaba al citado para que compareciera dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir del recibo de la citación para surtir la diligencia de **Notificación Personal** del contenido de la Resolución No. 20256060004305 de fecha 02 de abril de 2025; y además se le manifestó que teniendo en cuenta que su domicilio estaba ubicado en el Municipio de Ovejas Sucre, se le solicitaba una manifestación de voluntad en donde aceptara o no ser notificado mediante ese medio electrónico.

Carretera Troncal de Occidente,
Ruta Nacional 2515 Kilómetro 87
San Jacinto - Bolívar



Vigorado
SuperTransporte

Sociedad Concesionaria Vial
Montes de María
Una Compañía de Sacyr Concesiones



No obstante lo anterior, y muy a pesar de haber transcurrido más de 5 días hábiles posteriores a esa comunicación, no ha sido posible surtir la notificación personal del acto administrativo que ordena la expropiación del predio aquí abocado; razón por la cual, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) cuando señala: "*Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*"

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

Así las cosas, y con el objetivo de dar cumplimiento a la ley, se procede mediante el presente documento a **NOTIFICAR POR AVISO** al señor **EDGAR ANTONIO BALOCO PEREZ** en calidad de titular del derecho de dominio del predio identificado con la Ficha Predial PHPV-1-089B, Cédula Catastral No. 705080001000000020086000000000 y Matricula Inmobiliaria No. 342-10125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Corozal, del contenido de la Resolución No. **20256060004305** de fecha **02-04-2025** "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESION VIAL PUERTA DE HIERRO PALMAR DE VALERA Y CARRETO CRUZ DEL VISO, ubicado en la unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro El Carmen de Bolívar.*"

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a su entrega certificada al correo electrónico del destinatario, y así mismo se publicará en la página web de la **Sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S.** y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, y un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. 20256060004305 de fecha 02 de abril de 2025, y se le informa que Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


Dora Adriana Rivera Vargas
Gerente General

Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S,
Firma delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI

Anexo Resolución No. 20256060004305 de fecha 02 de abril de 2025

Cordialmente,


Dora Adriana Rivera Vargas
Gerente General

Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S,
Firma delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI

Anexo Resolución No. 20256060004305 de fecha 02 de abril de 2025



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060004305



Fecha: 02-04-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO DE CONCESION VIAL PUERTA DE HIERRO PALMAR DE VALERA Y CARRETO CRUZ DEL VISO, ubicado Funcional 1, Sector Puerta de Hierro El Carmen de Bolívar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030002665 del 28 de febrero de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por los artículos 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, “[...] Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o Escritura Pública [...]”

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 007 del 3 de Julio de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto en el corredor vial **PUERTA DE HIERRO - PALMAR DE VARELA Y CARRETO - CRUZ DEL VISO**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la **3381 del 10 de febrero de 2015** la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, expidió la declaratoria de utilidad pública e interés social del proyecto vial **PUERTA DE HIERRO - PALMAR DE VARELA Y CARRETO - CRUZ DEL VISO**.

Que para la ejecución del proyecto vial “Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro - El Carmen de Bolívar”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. PHPV-1-089B de fecha 08 de noviembre de 2022, elaborada por la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, en la Unidad



Funcional 1, Sector Puerta de Hierro - El Carmen de Bolívar, con un área requerida de terreno de **DOSCIENTOS DIECINUEVE COMA SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (219,79 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes Abscisas: Inicial **K36+537,12** y Final **K36+555,99**, Margen derecho, del predio denominado CARRERA 20 BARRIO LA SANTA, ubicado en la Vereda/Barrio Ovejas, en jurisdicción del Municipio de Ovejas, identificado con la Cédula Catastral No. **705080001000000020086000000000** y Matricula Inmobiliaria No. **342-10125** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Corozal, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En Longitud de 19,97 CON TRAMO ANTIGUO DE LA CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE (Pto 10 al Pto 1 y Pto 1 al Pto 3). **SUR:** En Longitud de 14,03 CON ÁREA ADQUIRIDA POR LA ANI CON FMI 342-43680 (Pto 6 al Pto 9). **ORIENTE:** En Longitud de 10,91 CON EDGAR ANTONIO BALOCO PÉREZ (Pto 9 al Pto 10). **OCCIDENTE:** En Longitud de 18,97 TRAMO NUEVO DE LA CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE (Pto 3 a Pto 6). Incluyendo las construcciones anexas que se relacionan a continuación:

Que los	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	linderos
	TERRENO			
	U.F.1.	m2	219,79	
	CONSTRUCCIONES ANEXAS			
	1. Estructura metálica compuesta por tubos de hierro de 2" y varillas de ¾", 7 paraleles en tubo de hierro de 2", altura de 2,00 m y anclados al suelo con concreto. 1 sección de tubo perimetral en la parte superior con una longitud de 11,6 m. 3 secciones de tubos de hierro de 3,90 m cada una anclados a la pared de la construcción. 2 secciones de tubos diagonales con una longitud de 5,70 m y 4,40 m. 2 secciones de tubos con una longitud de 0,30 m cada uno y 2 secciones de varilla con una longitud de 4,00 metros cada una.	1	1	
	CULTIVOS/ESPECIES			
	CAMAJON (D < 0,20 M)	Unidad	1	
	CEIBA DE LECHE (D=0,40 – 0,60 M)	Unidad	1	

generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución N° 70-508-000-226-2022 de fecha 10/06/2022 proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, la cual fue debidamente inscrita en el acápite de "**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**", del folio de matrícula inmobiliaria N° 342-10125 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

Que el señor **EDGAR ANTONIO BALOCO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.877.081** Expedida en Ovejas – Sucre, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirió mediante negocio jurídico de compraventa celebrado con el señor **EDISON ZAMORA PULGAR**. Negocio jurídico que se celebró mediante Escritura Pública N° 1549 del 22 de noviembre de 2021 Otorgada en la Notaria Segunda de Sincelejo (Sucre), debidamente registrada el 13 de enero de 2022 e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N° 342-10125, en la Anotación No.010.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., realizó el estudio de títulos el día 08 de noviembre del año 2022, en el cual conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 20 de marzo de 2024 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.609.491)**, que corresponden al área de terreno requerida, las construcciones anexas y los cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
U.F.1.	m2	219,79	\$ 1.950	\$ 428.591
SUBTOTAL TERRENO				\$ 428.591
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
1. Estructura metálica compuesta por tubos de hierro de 2" y varillas de ¾", 7 paralelos en tubo de hierro de 2", altura de 2,00 m y anclados al suelo con concreto. 1 sección de tubo perimetral en la parte superior con una longitud de 11,6 m. 3 secciones de tubos de hierro de 3,90 m cada una anclados a la pared de la construcción. 2 secciones de tubos diagonales con una longitud de 5,70 m y 4,40 m. 2 secciones de tubos con una longitud de 0,30 m cada uno y 2 secciones de varilla con una longitud de 4,00 metros cada una.	Unidad	1	\$ 1.501.100	\$ 1.501.100
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 1.501.100
CULTIVOS/ESPECIES				
CAMAJON (D < 0,20 M)	Unidad	1	\$ 35.300	\$ 35.300
CEIBA DE LECHE (D=0,40 – 0,60 M)	Unidad	1	\$ 1.644.500	\$ 1.644.500
TOTAL CULTIVOS/ESPECIES				\$ 1.679.800
AVALÚO TOTAL				\$ 3.609.491

(Fuente: el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 20 de marzo de 2024 elaborado por la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C)

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 20 de marzo de 2024, formuló al titular del derecho real de dominio, **EDGAR ANTONIO BALOCO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.877.081** Expedida en Ovejas – Sucre, la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-008-24 de fecha 16 de septiembre de 2024.

Que mediante oficio No. SCVMM-P-S-009-24 de fecha 16 de septiembre de 2024, se remitió al titular del derecho real de dominio del predio identificado con código PHPV-1-089B, citación para notificación de la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-008-24 de fecha 16 de septiembre de 2024, el cual fue enviado a la dirección de correo electrónico suministrada por el propietario en fecha 16 de septiembre de 2024.

Que la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-008-24 de fecha 16 de septiembre de 2024, fue notificada personalmente el día 19 de septiembre de 2024, a los señores **LIBARDO ANDRES PEREZ VERBEL** identificado con Cédula de ciudadanía N° 1.065.824.183 expedida en Valledupar y tarjeta profesional N° 336911 del CSJ; y al señor **MANUEL ANTONIO CORDERO IBÁÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.884.440 expedida en San Marcos y tarjeta profesional N° 147770 del CSJ; quienes actuaron en calidad de apoderados especiales del propietario **EDGAR ANTONIO BALOCO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.877.081** Expedida en Ovejas – Sucre; tal como fue acreditado mediante poder original allegado a la diligencia de notificación.

Que mediante oficio No. SCVMM-P-S-015-24 de fecha 24 de septiembre de 2024, la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-008-24 de fecha 16 de septiembre de 2024, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-10125; la cual fue debidamente inscrita conforme a la anotación No. 011 de fecha 27 de septiembre de 2024.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-10125 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Corozal expedido en fecha 19 de diciembre del 2024, sobre el INMUEBLE no recaen otras medidas cautelares, ni gravámenes, ni limitaciones al dominio.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin pronunciamiento alguno de este, lo que originó la no finalización del proceso de enajenación voluntaria, por lo que según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018: (...) *Será obligatorio iniciar el proceso de*



Documento firmado digitalmente



expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública”.

Que mediante memorando No. 20256040032013, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. PHPV-01-089 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S con radicado ANI No. 20254090125182.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigido al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. PHPV-1-089B de fecha 08 de noviembre de 2022, elaborada por la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, en la Unidad Funcional 1, Puerta de Hierro - El Carmen de Bolívar, con un área requerida de terreno de **DOSCIENTOS DIECINUEVE COMA SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (219,79 M2)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes Abscisas: Inicial **K36+537,12 y Final K36+555,99**, Margen derecho, del predio denominado CARRERA 20 BARRIO LA SANTA, ubicado en la Vereda/Barrio Ovejas, en jurisdicción del Municipio de Ovejas, identificado con la Cédula Catastral No. **705080001000000020086000000000** y Matricula Inmobiliaria No. **342-10125** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Corozal, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En Longitud de 19,97 CON TRAMO ANTIGUO DE LA CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE (Pto 10 al Pto 1 y Pto 1 al Pto 3). **SUR:** En Longitud de 14,03 CON ÁREA ADQUIRIDA POR LA ANI CON FMI 342-43680 (Pto 6 al Pto 9). **ORIENTE:** En Longitud de 10,91 CON EDGAR ANTONIO BALOCO PÉREZ (Pto 9 al Pto 10). **OCCIDENTE:** En Longitud de 18,97 TRAMO NUEVO DE LA CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE (Pto 3 a Pto 6), Incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN
TERRENO		
U.F.1.	m2	219,79
CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1. Estructura metálica compuesta por tubos de hierro de 2" y varillas de ¾", 7 paralelos en tubo de hierro de 2", altura de 2,00 m y anclados al suelo con concreto. 1 sección de tubo perimetral en la parte superior con una longitud de 11,6 m. 3 secciones de tubos de hierro de 3,90 m cada una anclados a la pared de la construcción. 2 secciones de tubos diagonales con una longitud de 5,70 m y 4,40 m. 2 secciones de tubos con una longitud de 0,30 m cada uno y 2 secciones de varilla con una longitud de 4,00 metros cada una.	1	1
CULTIVOS/ESPECIES		
CAMAJON (D < 0,20 M)	Unidad	1
CEIBA DE LECHE (D=0,40 – 0,60 M)	Unidad	1



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **EDGAR ANTONIO BALOCO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.877.081** Expedida en Ovejas – Sucre, en calidad de propietario del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUATO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **02-04-2025**

ADRIANA BAREÑO ROJAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó:

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO

